



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00 00778 00
Demandante	Cooperativa multiactiva coproyeccion
Demandado	Eduardo Antonio Ortiz Guerrero
Proceso	EJECUTIVO MINIMA
AUTO INTERL 1235	Libra mandamiento de pago reconoce personeria

Se encuentra ajustada la demanda a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION endosataria en propiedad de ALPHA CAPITAL S.A.S, quien a la vez fue endosatario de propiedad de FIDUCOOMEVA, esta endosatario en propiedad de FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA esta endosatario en propiedad de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S contra EDUARDO ANTONIO ORTIZ GUERRERO por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10´854.679)** por capital del pagaré **1022876** a letra de cambio más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el **17 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- 2.- Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio electrónico al demandado y remitirá al despacho el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

3.- reconoce personaría al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ con t.p. 246738 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de94ec0c03dfdbbd9b25b95d06fe2a27ad1b7217d4a7b7f7f0b1fc35c94c2f8**

Documento generado en 18/12/2020 09:14:07 a.m.